

Bruselas, 21 de septiembre de 2026
(OR. en)

13448/26

ETS 10
MI 913
COMPET 1100
EDUC 382
DELECT 153

NOTA DE TRANSMISIÓN

De:	Por la secretaria general de la Comisión Europea, D. ^a Martine DEPREZ, directora
Fecha de recepción:	15 de septiembre de 2026
A:	D. ^a Thérèse BLANCHET, secretaria general del Consejo de la Unión Europea
N.º doc. Ción.:	C(2026) 6196 final
Asunto:	DIRECTIVA DELEGADA (UE) .../... DE LA COMISIÓN de 15.9.2026 por la que se completa la Directiva 2005/36/CE del Parlamento Europeo y del Consejo mediante el establecimiento de un marco común de formación para fisioterapeutas

Adjunto se remite a las delegaciones el documento C(2026) 6196 final.

Adj.: C(2026) 6196 final



COMISIÓN
EUROPEA

Bruselas, 15.9.2026
C(2026) 6196 final

DIRECTIVA DELEGADA (UE) .../... DE LA COMISIÓN

de 15.9.2026

**por la que se completa la Directiva 2005/36/CE del Parlamento Europeo y del Consejo
mediante el establecimiento de un marco común de formación para fisioterapeutas**

(Texto pertinente a efectos del EEE)

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

1. CONTEXTO DEL ACTO DELEGADO

A partir de las modificaciones introducidas por la Directiva 2013/55/UE¹, se incluyó el capítulo III *bis*, relativo al reconocimiento automático sobre la base de principios comunes de formación, en el título III de la Directiva 2005/36/CE, relativa al reconocimiento de cualificaciones profesionales².

El artículo 49 *bis* de la Directiva 2005/36/CE faculta a la Comisión para adoptar actos delegados por los que se establezcan marcos comunes de formación. Los marcos comunes de formación son conjuntos comunes de conocimientos, capacidades y competencias mínimos requeridos en un número mínimo de Estados miembros para el ejercicio de una profesión específica. La creación de los marcos comunes tiene por objeto facilitar la libre circulación de profesionales sin realizar una armonización completa de los marcos educativos o normativos. Los marcos comunes de formación favorecen la comparabilidad de los conocimientos, las capacidades y las competencias profesionales, y contribuyen a garantizar la seguridad de las personas que reciben los servicios y la calidad de los servicios profesionales en toda la UE, respetando plenamente la diversidad de los sistemas educativos y los marcos reguladores nacionales.

La ampliación del reconocimiento automático a través de los marcos comunes de formación está en consonancia con los objetivos del próximo paquete sobre movilidad laboral justa, cuyo fin es facilitar una movilidad laboral justa y eficiente en toda la Unión. En este contexto, la Comisión tiene la intención de seguir desarrollando los marcos comunes de formación con arreglo a la Directiva 2005/36/CE, siempre que exista suficiente interés entre las partes interesadas y se cumplan las condiciones establecidas en dicha Directiva. El objetivo es dar continuidad al primer marco común de formación, creado por el presente acto, con marcos adicionales en los próximos años sobre la base, en particular, de un estudio horizontal que se está llevando a cabo actualmente para determinar las profesiones adecuadas para la creación de marcos comunes de formación, así como de un programa de trabajo optimizado con el grupo de expertos pertinente.

De conformidad con el artículo 49 *bis*, apartado 2, de la Directiva 2005/36/CE «un marco común de formación deberá cumplir las siguientes condiciones:

- a) que permita a un número mayor de profesionales circular entre Estados miembros;
- b) que la profesión a la que se aplique el marco común de formación esté regulada o la educación y la formación que conducen a la profesión estén reguladas en al menos un tercio de los Estados miembros;
- c) que el conjunto común de conocimientos, capacidades y competencias combine los conocimientos, capacidades y competencias requeridos en los sistemas educativos y de formación aplicables en al menos un tercio de los Estados miembros; será indiferente que los conocimientos, capacidades y competencias se hayan adquirido

¹ Directiva 2013/55/UE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 20 de noviembre de 2013, por la que se modifica la Directiva 2005/36/CE relativa al reconocimiento de cualificaciones profesionales y el Reglamento (UE) n.º 1024/2012 relativo a la cooperación administrativa a través del Sistema de Información del Mercado Interior (DO L 354 de 28.12.2013, p. 132).

² Directiva 2005/36/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 7 de septiembre de 2005, relativa al reconocimiento de cualificaciones profesionales (DO L 255 de 30.9.2005, p. 22).

en el marco de un curso de formación general de una universidad o centro de enseñanza superior o en el marco de un curso de formación profesional;

- d) que el marco común de formación se base en los niveles del MEC, tal y como se define en el anexo II de la Recomendación del Parlamento Europeo y del Consejo, de 23 de abril de 2008, relativa a la creación del Marco Europeo de Cualificaciones para el aprendizaje permanente³;
- e) que la profesión de que se trate no esté incluida en otro marco común de formación ni esté sujeta a reconocimiento automático en virtud del título III, capítulo III;
- f) que el marco común de formación se haya elaborado con arreglo a un procedimiento transparente, en particular con las partes interesadas correspondientes de los Estados miembros en los que la profesión no esté regulada;
- g) que el marco común de formación permita a los nacionales de cualquier Estado miembro poder optar a obtener un título profesional mediante este marco común sin estar obligados antes a ser miembros de alguna organización profesional o hallarse registrados en esta organización».

El objetivo de la presente Directiva es establecer el marco común de formación para la profesión de fisioterapeuta, enumerando los requisitos que constituyen el conjunto común de conocimientos, capacidades y competencias mínimos necesarios para el ejercicio de dicha profesión.

La creación de dicho marco común no obliga a los Estados miembros a modificar los programas de formación que ya tienen establecidos, sino que se basa, más bien, en los aspectos comunes existentes entre los distintos países en lo que respecta al programa de formación y a las competencias de los fisioterapeutas. El marco común de formación se entiende sin perjuicio de la competencia de los Estados miembros para mantener o introducir requisitos nacionales de formación y profesionales más exigentes, de conformidad con el Derecho de la Unión.

De conformidad con el artículo 49 *bis*, apartado 6, las cualificaciones nacionales que entren en el marco común de formación podrán incluirse en un acto de ejecución sobre la base de las notificaciones recibidas en un plazo de seis meses a partir de la entrada en vigor de la presente Directiva.

Por lo general, los Estados miembros están obligados a reconocer automáticamente las cualificaciones que cumplan los criterios establecidos en el marco común de formación, lo que garantiza a los titulares de dichas cualificaciones el mismo acceso a la profesión que a los titulares de cualificaciones profesionales adquiridas en el Estado miembro de que se trate. No obstante, de conformidad con el artículo 49 *bis*, apartado 5, de la Directiva 2005/36/CE, un Estado miembro puede eximirse de la obligación de establecer el marco común de formación y de la obligación de otorgar el reconocimiento automático si puede demostrar que: a) no ofrece dicha formación en su territorio; b) el marco común de formación pudiera afectar negativamente a su sistema educativo nacional, o c) las diferencias sustanciales en materia de formación suponen un riesgo grave para la salud o la seguridad públicas.

Las cualificaciones expedidas en un Estado miembro que den acceso a la profesión de fisioterapeuta y que no estén contempladas en el marco común de formación seguirán siendo

³ Recomendación del Parlamento Europeo y del Consejo, de 23 de abril de 2008, relativa a la creación del Marco Europeo de Cualificaciones para el aprendizaje permanente (DO C 111 de 6.5.2008, p. 1), que ha sido derogada por la Recomendación del Consejo, de 22 de mayo de 2017, relativa al Marco Europeo de Cualificaciones para el aprendizaje permanente (DO C 189 de 15.6.2017, p. 15).

evaluadas por los Estados miembros de acogida con arreglo a las normas del régimen general de la Directiva 2005/36/CE.

Si la formación de los fisioterapeutas está regulada a nivel nacional y la normativa nacional cumple los requisitos para participar en el marco común de formación, todas las instituciones educativas de los Estados miembros que impartan dicha formación podrían participar en el marco común sin que sea necesario realizar evaluaciones adicionales de los programas de formación individuales. Si la formación de los fisioterapeutas no está regulada a nivel nacional, o si la normativa nacional no cumple los requisitos del marco común de formación, una institución educativa podrá participar en dicho marco siempre que ofrezca una formación que cumpla los requisitos en él establecidos.

Si un Estado miembro no cuenta con cualificaciones de fisioterapeuta que cumplan los requisitos para participar en el marco común de formación, la participación solo sería posible si se actualiza la formación para que se ajuste a los requisitos de dicho marco. El marco común solo cubrirá la formación que cumpla los requisitos enumerados en la presente Directiva Delegada.

2. CONSULTAS PREVIAS A LA ADOPCIÓN DEL ACTO

En 2022 y 2023, la Comisión debatió el tema de los marcos comunes de formación con el grupo de expertos pertinente, el Grupo de Coordinadores para el Reconocimiento de las Cualificaciones Profesionales. Tras definir la fisioterapia como profesión⁴ de interés para la creación de un marco común de formación, se llevó a cabo una encuesta con el fin de determinar los requisitos de educación y formación para la profesión de fisioterapeuta en los distintos Estados miembros. Los resultados de esta encuesta sirvieron de base para la decisión de seguir estudiando la posibilidad de crear un marco común de formación para esta profesión en el ámbito de un subgrupo sobre marcos comunes de formación⁵ creado en la reunión del Grupo de Coordinadores celebrada en marzo de 2024⁶.

Posteriormente, se recabaron aportaciones más detalladas de diversas partes interesadas (autoridades competentes, asociaciones profesionales, instituciones educativas, expertos en fisioterapia y miembros y observadores del subgrupo sobre los marcos comunes de formación) con el fin de definir los requisitos nacionales relativos a la regulación, la educación y la formación de los fisioterapeutas.

La Comisión analizó los datos recopilados y llevó a cabo una evaluación comparativa exhaustiva para determinar los puntos en común y las discrepancias entre los países de la UE y del EEE en lo que respecta al marco regulador, la formación y la educación de la profesión de fisioterapeuta. El 27 de noviembre de 2024, la Comisión presentó al subgrupo sobre los

⁴ Según la Clasificación Europea de Capacidades, Competencias, Cualificaciones y Ocupaciones ([ESCO](#)) [Código 2264.2](#), los fisioterapeutas son profesionales sanitarios autónomos responsables del desarrollo, mantenimiento o restablecimiento de la función motora y el movimiento durante toda la vida utilizando prácticas empíricas. Alivian el dolor y tratan o evitan afecciones físicas asociadas a lesiones, enfermedades u otras deficiencias. Los fisioterapeutas permiten a los pacientes y a sus cuidadores gestionar la enfermedad al margen de los parámetros clínicos. Trabajan dentro de su ámbito de competencia y siguiendo su código deontológico profesional.

⁵ La posibilidad de participar en los trabajos del subgrupo estaba abierta a los miembros del Grupo de Coordinadores de todos los Estados miembros y a los observadores de los tres países de la UE y del EEE, así como a los expertos en fisioterapia que cada país participante pudiera designar.

⁶ La Decisión de la Comisión por la que se crea el Grupo de Coordinadores y el subgrupo, así como las actas de sus reuniones, están disponibles aquí: [Registro de grupos de expertos de la Comisión y otras entidades similares](#).

marcos comunes de formación un análisis preliminar de la regulación y la formación de los fisioterapeutas, basado en las aportaciones de las partes interesadas.

Dado que la viabilidad de crear un marco común de formación está estrechamente relacionada con los requisitos establecidos en el artículo 49 *bis* de la Directiva 2005/36/CE, se prestó especial atención al análisis y la comparación de los datos relacionados con dichos requisitos: i) en cuántos Estados miembros está regulada la profesión de fisioterapeuta; ii) en qué nivel del MEC se basa la formación inicial en fisioterapia en la mayoría de los Estados miembros, y iii) qué conocimientos, capacidades y competencias se exigen a los fisioterapeutas en los sistemas de educación y formación de la mayoría de los Estados miembros. El análisis de los datos también tenía como objetivo ofrecer una mejor comprensión de la profesión de fisioterapeuta en los países de la UE y del EEE.

En junio de 2025, se presentó ante el Grupo de Coordinadores y el subgrupo sobre marcos comunes de formación el informe del proyecto titulado: «Feasibility of Establishing a Common Training Framework for the Profession of Physiotherapist - Mapping the regulation, education and training of the physiotherapist profession in EU/EEA countries» [«Viabilidad de establecer un marco común de formación para la profesión de fisioterapeuta: análisis de la regulación, la educación y la formación de la profesión de fisioterapeuta en los países de la UE y del EEE», documento en inglés]⁷, y se les invitó a presentar sus observaciones por escrito sobre el informe antes del 1 de octubre de 2025. A partir del análisis de la profesión de fisioterapeuta, este informe concluyó que era viable establecer un marco común de formación para dicha profesión en virtud del artículo 49 *bis* de la Directiva 2005/36/CE.

A partir de los comentarios recibidos sobre el informe, la Comisión consolidó los principales puntos planteados, informó al Grupo de Coordinadores en octubre de 2025 y, en noviembre, puso en marcha una nueva encuesta entre los miembros del subgrupo para conocer sus preferencias respecto a la orientación y el contenido propuestos para el marco común de formación. Sobre la base de los resultados obtenidos, la Comisión informó posteriormente al Grupo de Coordinadores y consultó al subgrupo en diciembre, al tiempo que invitó a los miembros del mismo a que presentaran nuevas aportaciones por escrito hasta mediados de enero de 2026.

El proyecto de acto delegado se remitió al subgrupo y al grupo principal de expertos el 13 de febrero de 2026, para que presentaran sus observaciones por escrito antes del 27 de febrero. Posteriormente, se consultó al subgrupo sobre el proyecto en la reunión celebrada el 5 de marzo de 2026. Asimismo, el proyecto actualizado se remitió tanto al subgrupo como al Grupo de Coordinadores para que formularan comentarios adicionales por escrito entre el 5 y el 10 de marzo, y se sometió a consulta en la reunión del Grupo de Coordinadores celebrada el 12 de marzo de 2026.

El presente acto delegado incorpora algunos cambios propuestos por los Estados miembros durante la consulta mencionada, tal y como confirmó la Comisión en las reuniones celebradas los días 5 y 12 de marzo. Entre ellos, cabe citar los siguientes: aclaraciones sobre el alcance y los efectos del marco común de formación; modificaciones de los criterios utilizados para determinar el nivel del marco común de formación (supresión del número mínimo de años de formación, incorporación del número mínimo de créditos ECTS); descripción de autonomía profesional; adaptaciones de la lista de asignaturas y de los conocimientos, capacidades y competencias; especificación de los requisitos de formación clínica.

⁷ Este informe se actualizó posteriormente, tras las consultas con los Estados miembros, y se publicó en marzo de 2026: [«Feasibility of establishing a common training framework for the profession of physiotherapist»](#) [«Viabilidad de establecer un marco común de formación para la profesión de fisioterapeuta», documento en inglés] - Oficina de Publicaciones de la UE.

El proyecto de acto delegado fue objeto de una convocatoria de datos entre el 24 de febrero y el 24 de marzo de 2026. Se han tenido debidamente en cuenta las observaciones recibidas en el marco de esta convocatoria de datos y no han justificado la introducción de nuevos cambios en el proyecto, más allá de los ya introducidos tras la consulta al Grupo y al subgrupo de expertos.

Entre el 26 de mayo y el 23 de junio de 2026 también se recabaron observaciones del público respecto al proyecto de acto delegado. El único aspecto relevante que se desprendió de las aportaciones de diversos Estados miembros se refería a la necesidad de establecer un umbral mínimo de cualificación más elevado, concretamente de 240 créditos ECTS, lo cual se incorporó a la propuesta.

3. ASPECTOS JURÍDICOS DEL ACTO DELEGADO

La facultad para adoptar la presente Directiva se establece en el artículo 49 *bis*, apartado 4, y en el artículo 57 *quater* de la Directiva 2005/36/CE.

El artículo 1 de la Directiva establece su objeto y el artículo 2 delimita su ámbito de aplicación personal.

El artículo 3 explica los efectos del reconocimiento automático otorgado en virtud de la presente Directiva.

El artículo 4 establece el nivel del marco común de formación, y el artículo 5 define su contenido formativo mínimo.

El artículo 6 prevé la posibilidad de revisar el marco común de formación.

El artículo 7 establece el plazo de transposición y la obligación de los Estados miembros de comunicar a la Comisión las medidas adoptadas.

El artículo 8 especifica la fecha de entrada en vigor de esta Directiva, y el artículo 9 determina a quiénes va dirigida.

DIRECTIVA DELEGADA (UE) .../... DE LA COMISIÓN

de 15.9.2026

por la que se completa la Directiva 2005/36/CE del Parlamento Europeo y del Consejo mediante el establecimiento de un marco común de formación para fisioterapeutas

(Texto pertinente a efectos del EEE)

LA COMISIÓN EUROPEA,

Visto el Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea,

Vista la Directiva 2005/36/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 7 de septiembre de 2005, relativa al reconocimiento de cualificaciones profesionales⁸, y en particular su artículo 49 *bis*, apartado 4,

Considerando lo siguiente:

- (1) En la actualidad, los fisioterapeutas cualificados en un Estado miembro se benefician del reconocimiento de sus cualificaciones a efectos del acceso transfronterizo a la misma profesión regulada en otro Estado miembro, en las condiciones establecidas en los artículos 10 a 14 de la Directiva 2005/36/CE (régimen general de reconocimiento).
- (2) El establecimiento de un marco común de formación para fisioterapeutas introducirá el reconocimiento transfronterizo automático de los títulos relativos a las cualificaciones profesionales en fisioterapia que cumplan los requisitos mínimos de formación establecidos en el marco común de formación y que hayan sido notificados a la Comisión y a los demás Estados miembros; dichas cualificaciones podrán enumerarse en el acto de ejecución que la Comisión pueda adoptar con arreglo al artículo 49 *bis*, apartado 6, de la Directiva 2005/36/CE.
- (3) En el caso de los fisioterapeutas cuyas cualificaciones no cumplan los requisitos del marco común de formación, o de aquellos cuyas cualificaciones se presenten para su reconocimiento ante un Estado miembro exento del marco común de formación en virtud del artículo 49 *bis*, apartado 5, de la Directiva 2005/36/CE, se aplicará el sistema general de reconocimiento de cualificaciones previsto en la Directiva 2005/36/CE.
- (4) La profesión de fisioterapeuta, así como la educación y formación que conducen a la obtención del título de fisioterapeuta, está regulada actualmente en al menos un tercio de los Estados miembros.
- (5) En la mayoría de los Estados miembros, la formación inicial necesaria para poder ejercer la profesión de fisioterapeuta se basa en el mismo nivel del Marco Europeo de Cualificaciones («MEC»)⁹. Por lo tanto, es posible basar el marco común de formación para fisioterapeutas en un nivel del MEC.

⁸ DO L 255 de 30.9.2005, p. 22, ELI: <http://data.europa.eu/eli/dir/2005/36/oj>.

⁹ Recomendación del Consejo, de 22 de mayo de 2017, relativa al Marco Europeo de Cualificaciones para el aprendizaje permanente y por la que se deroga la Recomendación del Parlamento Europeo y del

- (6) En los sistemas de educación y formación vigentes en al menos un tercio de los Estados miembros, existe un conjunto común de conocimientos, capacidades y competencias que deben adquirir los fisioterapeutas como parte de un programa de formación general en una universidad o centro de educación superior. Ese conjunto común de conocimientos, capacidades y competencias debe reflejarse en la lista de requisitos que conforman el marco común de formación.
- (7) La profesión de fisioterapeuta no está incluida en ningún otro marco común de formación ni está sujeta a reconocimiento automático en virtud del título III, capítulo III, de la Directiva 2005/36/CE.
- (8) El marco común de formación para fisioterapeutas se ha elaborado con arreglo a un procedimiento transparente, en particular con las partes interesadas correspondientes de los Estados miembros en los que la profesión no está regulada.
- (9) De conformidad con el artículo 49 *bis*, apartado 2, letra g), de la Directiva 2005/36/CE, el marco común de formación debe permitir a los nacionales de cualquier Estado miembro poder optar a obtener un título profesional mediante este marco común sin estar obligados antes a ser miembros de alguna organización profesional o hallarse registrados en esta organización.
- (10) Por lo tanto, debe adoptarse el marco común de formación para fisioterapeutas,

HA ADOPTADO LA PRESENTE DIRECTIVA:

Artículo 1

Objeto

1. La presente Directiva establece las normas con arreglo a las cuales un Estado miembro que supedita el acceso a la profesión de fisioterapeuta o su ejercicio en su territorio a la posesión de cualificaciones profesionales específicas deberá reconocer automáticamente, a efectos del acceso a dicha profesión y de su ejercicio, las cualificaciones obtenidas en uno o varios Estados miembros que permitan a su titular ejercer la misma profesión en dichos Estados y que cumplan los requisitos establecidos en la presente Directiva.

2. La presente Directiva establece el conjunto de conocimientos, capacidades y competencias mínimos que deben incluirse en el marco común de formación para fisioterapeutas.

Artículo 2

Ámbito de aplicación

La presente Directiva se aplicará a los nacionales de un Estado miembro que posean cualificaciones obtenidas en uno o varios Estados miembros que cumplan los requisitos establecidos en esta Directiva y que se propongan ejercer la profesión de fisioterapeuta en un Estado miembro distinto de aquel en el que obtuvieron sus cualificaciones profesionales, por cuenta propia o ajena.

Artículo 3

Reconocimiento automático

Consejo, de 23 de abril de 2008, relativa a la creación del Marco Europeo de Cualificaciones para el aprendizaje permanente (DO C 189 de 15.6.2017, p. 15).

1. Cada Estado miembro reconocerá automáticamente los títulos de formación que den acceso a la actividad profesional de fisioterapeuta, que cumplan las condiciones a las que se refieren los artículos 4 y 5 y que hayan sido notificados a la Comisión y a los demás Estados miembros con arreglo al artículo 49 *bis*, apartado 6, de la Directiva 2005/36/CE.

2. Todo ciudadano de la Unión que sea titular de una cualificación profesional expedida en un Estado miembro tendrá derecho a acceder a las actividades profesionales de fisioterapeuta en otros Estados miembros en las mismas condiciones que los fisioterapeutas que hayan obtenido su cualificación en dichos Estados miembros.

Artículo 4

Nivel mínimo de cualificación para poder beneficiarse del reconocimiento automático

1. El título de fisioterapeuta deberá acreditar una formación de al menos 240 créditos ECTS y se basará, como mínimo, en el nivel 6 del MEC, así como en la realización de las prácticas en los Estados miembros en los que estas sean obligatorias para el ejercicio de la profesión.

2. El título de fisioterapeuta deberá acreditar su autonomía profesional.

A efectos del presente artículo, se entiende por autonomía profesional la competencia para evaluar y determinar de forma independiente las necesidades de fisioterapia, tanto con derivación médica como sin ella, y para planificar, organizar, aplicar y adaptar la intervención fisioterapéutica, sobre la base de los conocimientos científicos, la experiencia clínica y el conocimiento de la naturaleza y de la ética de la profesión. La autonomía profesional conlleva la responsabilidad profesional, así como la colaboración con otros profesionales sanitarios, incluida la derivación oportuna a un médico en beneficio del paciente.

Artículo 5

Contenido mínimo de la formación para poder beneficiarse del reconocimiento automático

1. La formación como fisioterapeuta deberá incluir, como mínimo, los siguientes elementos:

a) Materias de formación:

i) Ciencias biológicas y físicas

- 1) Anatomía
- 2) Ciencias físicas (biofísica, biomecánica)
- 3) Fisiología
- 4) Patología aplicada
- 5) Kinesiología y ciencias del movimiento
- 6) Patokinesiología
- 7) Fisioterapia general

ii) Ciencias sociales, del comportamiento y técnicas

- 8) Promoción de la salud
- 9) Psicología aplicada
- 10) Atención sanitaria preventiva

iii) Ciencias clínicas

- 11) Ciencias musculoesqueléticas
- 12) Ortopedia
- 13) Reumatología
- 14) Pediatría
- 15) Lesiones deportivas
- 16) Salud de la mujer
- 17) Teoría y medicina del dolor
- 18) Geriátría y atención a las personas mayores
- 19) Traumatología
- 20) Neurología
- 21) Ortésica y prótesis
- 22) Cardiología
- 23) Fisioterapia en ciencias clínicas
- 24) Neumología/pulmonología
- 25) Enfermedades internas

iv) Competencias de intervención

- 26) Modalidades de agentes físicos (térmicos, acústicos, eléctricos y luminosos)
- 27) Ergonomía
- 28) Técnicas manuales
- 29) Técnicas de masaje
- 30) Fisioterapia con ejercicios terapéuticos
- 31) Educación del paciente y medidas profilácticas
- 32) Rehabilitación

v) Competencias de intervención relacionadas con ámbitos específicos

- 33) Fisioterapia musculoesquelética
- 34) Terapia deportiva
- 35) Cuidados intensivos
- 36) Fisioterapia cardiorrespiratoria
- 37) Fisioterapia neurológica
- 38) Recuperación e intervención preoperatoria y posoperatoria
- 39) Oncología
- 40) Fisioterapia para distintos grupos de población (como niños, personas mayores, personas con discapacidad o mujeres embarazadas)

vi) Práctica basada en la evidencia

41) Métodos de investigación y aplicación de la investigación

42) Fundamentos teóricos de la investigación

vii) Ética y práctica profesional

43) Comunicación

44) Ética y legislación

b) La formación como fisioterapeuta deberá incluir una formación clínica que constituya un componente claramente identificable del programa, con una duración mínima de 1 000 horas y que se lleve a cabo bajo supervisión en entornos clínicos adecuados y en contacto directo con los pacientes.

c) La formación de fisioterapeuta garantizará que el profesional en cuestión ha adquirido los conocimientos, capacidades y competencias siguientes:

i) Diagnóstico y planes de tratamiento

- 1) Capacidad para evaluar de forma independiente los síntomas y el estado de salud del sistema musculoesquelético de los clientes o pacientes, y para determinar si está indicado un tratamiento fisioterapéutico o si es necesario derivarlos a un médico
- 2) Competencia en la elaboración de diagnósticos y pronósticos fisioterapéuticos
- 3) Capacidad para analizar y descartar opciones de diagnóstico diferencial de forma autónoma
- 4) Capacidad para diagnosticar de forma autónoma trastornos funcionales del sistema musculoesquelético
- 5) Capacidad para diseñar de forma autónoma planes de tratamiento personalizados y centrados en el cliente o el paciente
- 6) Capacidad para diseñar, aplicar y evaluar de forma autónoma ejercicios fisioterapéuticos
- 7) Capacidad para diseñar, aplicar y evaluar programas de ejercicio terapéutico para diferentes grupos de población (como niños, personas mayores, personas con discapacidad o mujeres embarazadas)

ii) Práctica de la fisioterapia

- 8) Capacidad para llevar a cabo diversas intervenciones de fisioterapia de forma segura y eficaz, entre ellas la terapia con ejercicios, la terapia manual y las modalidades físicas
- 9) Conocimientos de las ciencias biológicas, físicas y clínicas, y capacidad para aplicarlos a la práctica de la fisioterapia
- 10) Conocimiento y comprensión de la reeducación y la recuperación funcional, incluidos los métodos, procedimientos y actuaciones fisioterapéuticas relacionados con estos ámbitos
- 11) Capacidad para supervisar y evaluar de forma independiente los resultados de las intervenciones de fisioterapia, y para realizar las modificaciones necesarias
- 12) Capacidad para aplicar los conocimientos de las ciencias sociales y del comportamiento pertinentes para la práctica de la fisioterapia

- 13) Capacidad para tener en cuenta los factores socioeconómicos, personales y culturales en la evaluación y el examen fisioterapéuticos del cliente o paciente
- 14) Capacidad para incorporar principios psicológicos a la práctica de la fisioterapia

iii) Ética y profesionalidad

- 15) Conocimiento de la ética profesional, las normas de ejercicio de la profesión y la normativa legal
- 16) Conocimientos básicos sobre los sistemas sanitarios, las estructuras organizativas y las políticas sanitarias
- 17) Capacidad para ejercer como profesional autónomo, aplicando el propio criterio profesional
- 18) Capacidad para llevar los historiales de los clientes o pacientes de forma adecuada y de conformidad con los requisitos éticos y legales

iv) Comunicación

- 19) Capacidad para comunicarse de forma eficaz con los clientes o pacientes
- 20) Capacidad para comunicarse de forma eficaz con otros profesionales sanitarios

v) Ciencias sociales y salud pública

- 21) Conocimientos de la atención sanitaria preventiva y la labor de promoción de la salud
- 22) Capacidad para adaptarse a los cambios en el ámbito sanitario y en la sociedad
- 23) Conocimiento de los problemas de salud pública y de las actividades de prevención destinadas a mejorar la salud pública
- 24) Capacidad para colaborar con los clientes/pacientes, los cuidadores y los miembros del equipo sanitario

vi) Colaboración profesional y gestión

- 25) Capacidad para colaborar con otros miembros de equipos interdisciplinares y multiprofesionales
- 26) Conocimiento de la propia función y de las funciones y responsabilidades de los demás en un equipo interdisciplinar
- 27) Capacidad para aplicar los conocimientos teóricos en la práctica y para emplear el razonamiento clínico
- 28) Capacidad para tomar decisiones y actuar sobre la base de conocimientos derivados de la práctica basada en la evidencia

Artículo 6

Revisión

A más tardar cinco años después de que expire el plazo de transposición de la presente Directiva, la Comisión, en colaboración con los Estados miembros, volverá a evaluar el marco común de formación establecido por esta Directiva, en particular su contenido y su idoneidad actual, a la luz del progreso científico y técnico reconocido con carácter general en la profesión.

Artículo 7

Transposición

1. Los Estados miembros pondrán en vigor las disposiciones legales, reglamentarias y administrativas necesarias para dar cumplimiento a lo establecido en la presente Directiva a más tardar el [Oficina de Publicaciones: insertar fecha: dieciocho meses después de la publicación del acto jurídico]. Comunicarán inmediatamente a la Comisión el texto de dichas disposiciones.
2. Cuando los Estados miembros adopten dichas disposiciones, estas harán referencia a la presente Directiva o irán acompañadas de dicha referencia en su publicación oficial. Los Estados miembros establecerán las modalidades de la mencionada referencia.
3. Los Estados miembros comunicarán a la Comisión el texto de las principales disposiciones de Derecho interno que adopten en el ámbito regulado por la presente Directiva.

Artículo 8

Entrada en vigor

La presente Directiva entrará en vigor a los veinte días de su publicación en el *Diario Oficial de la Unión Europea*.

Artículo 9

Destinatarios

Los destinatarios de la presente Directiva son los Estados miembros.

Hecho en Bruselas, el 15.9.2026

Por la Comisión
La Presidenta
Ursula VON DER LEYEN